

+ 2

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6.)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 29 de Agosto de 1923 tuvo por objeto suplir deficiencias u omisiones del Real decreto e instrucción de 14 de Marzo de 1899 que si preveía la necesidad de obtener la autorización del Protectorado para proceder a la venta de los bienes inmuebles no amortizados pertenecientes a las Fundaciones benéficas, no establecía, en cambio, la forma o procedimiento en que dicha enajenación había de efectuarse; y juzgando dicha Real disposición que la venta en pública subasta, en razón a la publicidad y a la concurrencia que lleva consigo, proporcionaba a la Beneficencia particular las mayores garantías y ventajas, hubo de declararse preceptiva esta forma de enajenación, siquiera, junto al principio general de exigir el requisito de la subasta, admitiera dos únicas excepciones. Basábase la primera en el forzoso acatamiento a la voluntad del instituidor cuando éste previendo el supuesto de la enajenación de los bienes fundacionales, hubiese señalado la forma en que la venta debía realizarse, en cuyo caso no alcanzan las facultades del Protectorado a imponer requisitos que el fundador no quiso exigir, y si sólo a velar por el estricto cumplimiento de su expresa voluntad.

La segunda excepción eximia del requisito de la subasta a la enajenación de fincas que se hallaran arrendadas con cuatro años, por lo menos, de antelación a la

fecha en que se incoara el expediente especial exigido para otorgar la autorización del Protectorado necesaria para proceder a su venta, siempre que en dicho expediente se demostrara que merced al esfuerzo primordial del arrendatario, había obtenido el predio un aumento de valor de importancia notable, reconocido pericialmente, y determinante de un incremento en la renta líquida asignada en el Registro fiscal o en los trabajos catastrales, o, en su defecto, en el líquido imponible con que el inmueble figurase amillorado.

En tales circunstancias, prescribió el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, que no debe exigirse al arrendatario que concurra a la subasta con elementos extraños y que existen razones de equidad que aconsejan, en cambio, concederle un derecho de preferencia para adquirir el inmueble dentro de un corto plazo, a modo de derecho de tanteo, previa la fijación a la finca del valor que le corresponde, con el maximum de garantías y por idénticos medios que si se fuera a vender en pública subasta.

La experiencia, sin embargo, ha demostrado en los casos de enajenación de bienes pertenecientes a Fundaciones benéficas, respecto de las cuales no rige la excepción que examinamos, según se acaba de recordar por Real orden de esta Presidencia, número 920 del presente año, que el precio alcanzado en la licitación sobrepasa con creces en muchas ocasiones el valor que sirvió de tipo a la subasta, y, en su consecuencia, es lógico suponer que subsistir la excepción regulada por el caso 2.º del artículo 7.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1923, se seguirían originando a las Fundaciones benéficas particulares y de carácter mixto, posibles perjuicios que con frecuencia pudieran revestir verdadera importancia, lo que no sucedería si lo que la ley otorgara a los arrendatarios no fuera un derecho de preferencia a modo de derecho de tanteo, suficiente para evitar la ce-

lebración de la subasta, sino el derecho a quedarse con el inmueble de cuya enajenación se trató por el mismo precio ofrecido en el acto de la licitación por el mejor postor. Y reducido el derecho de preferencia a favor de los arrendatarios a los límites que quedan expresados, no hay razón ninguna para privar de ese beneficio a los llevadores de fincas pertenecientes a las Fundaciones benéficas, cuyo Patronato ejerce el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Mayo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

**REAL DECRETO
Núm. 977.**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto queda suprimido el derecho de tanteo concedido por el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 a los arrendatarios de bienes inmuebles no amortizados, pertenecientes a Fundaciones benéficas-particulares o de carácter mixto, en caso de enajenación de los mismos, así como la exención del requisito de la subasta para dicha enajenación que tal derecho lleva consigo.

Artículo 2.º Cuando las fincas que han de ser objeto de enajenación, ya pertenezcan a Fundaciones benéficas-particulares o de carácter mixto, se hallen arrendadas con cuatro años, por lo menos, de antelación a la fecha en que se incoe el expediente de autorización para proceder a su venta, y siempre que el arrendatario

manifieste por escrito su voluntad de adquirir el dominio de aquellas, y acredite, además, en la forma establecida en el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 que debida principalmente a su esfuerzo han obtenido las fincas un aumento de valor de considerable importancia, se llevará a cabo la primera subasta en la forma ordinaria, y el resultado de la licitación se notificará al arrendatario, quien podrá adquirir las fincas de cuya enajenación se trate por el precio ofrecido en el acto de la subasta por el mejor postor.

En el supuesto de que resultara desierta la primera subasta podrá el arrendatario adquirir los bienes que han de enajenarse en las mismas condiciones que establece el párrafo anterior, después de celebrada la segunda licitación, con la rebaja de un 25 por 100 en el tipo que sirvió de base a la primera subasta, o en el precio tipo de la segunda licitación, si en ésta no hubiesen existido postores.

Artículo 3.º El derecho de preferencia para la adquisición de inmuebles, reconocido a favor de arrendatarios en el presente Decreto, deberá ejercitarse en el plazo de dos meses, a partir de la fecha en que se les notifique la resolución correspondiente; entendiéndose que si transcurriese aquel tiempo sin que por culpa de los interesados se haya formalizado la transmisión y verificado en forma legal el pago, quedará decayido en el referido derecho de preferencia, adjudicándose la finca al que resultó ser el mejor postor en la subasta o subastas celebradas.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dado en Palacio, a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta de 29 de Mayo)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 303

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Miguel Romero y Gil de Zúñiga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), en solicitud de franquicia postal para comunicarse los Ayuntamientos con las Autoridades en los asuntos oficiales:

Resultando que la Dirección general de Comunicaciones informa esta materia y la defensa de los intereses del Tesoro han determinado la negativa a circular la documentación dirigida por las Corporaciones municipales que no va debidamente franquiciada, pero estima muy justa la demanda del solicitante y entiende que nada se opone a la concesión pretendida:

Considerando que si bien el artículo 39 de la vigente ley del Timbre mantiene la supresión de todas las franquicias, acordada por la legislación anterior, establece una excepción para la correspondencia oficial, cuyo concepto habrá de determinar este Ministerio, y siendo innegable que los Ayuntamientos tienen un carácter oficial y asimismo lo ostentan los Delegados de Hacienda, los Gobernadores civiles y militares y los Presidentes y Fiscales de las Audiencias, es obvio que la correspondencia que media entre aquellas Corporaciones y las expresadas Autoridades, cuando se refiera a asuntos de la competencia oficial de una y otras, reviste igualmente dicho carácter, teniendo forzosamente que estimarse incluida en la excepción del invocado artículo 39, y debe por lo tanto, disfrutar de franquicia, sujetándose a las reglas señaladas en la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Mayo de 1920.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se conceda franquicia postal a la correspondencia de carácter oficial que los Ayuntamientos dirijan a los Delegados de Hacienda, Gobernadores civiles y militares y Presidentes y Fiscales de las Audiencias, en la forma prevenida en la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Mayo de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta del 1.º de Junio)

GOBIERNO CIVIL

ELECTRICIDAD

Anuncio

Don Salvador Covián y Tarapíela, vecino de Civiella, en el con-

cejo de Cangas de Onis, solicita, en representación de su esposa doña Amalia de Faes y Bernaldo de Quirós, propietaria de la Fábrica de electricidad establecida en el lugar de Coviella, la autorización necesaria para establecer una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 5.000 voltios de tensión, que partiendo de la Central indicada terminará en el pueblo de Llano de Margolles, y desde la cual se establecerán derivaciones para el servicio de los pueblos de Bode, Triongo, Fuentes, Cuenco, Peruyes, La Granda, Toriño y La Viña y parte de la zona de los concejos de Cangas de Onis y Parres.

Poco después de la salida de la central se cruza el río Sella, junto al cauce de desagüe de dicha central, y se vuelve a cruzar seguidamente para separarse de la carretera de Torrelavega a Oviedo. Continúa después el trazado por terrenos del peticionario en una longitud de 1.400 metros para continuar después, cruzando nuevamente el río Sella, por la vega de Bode, donde de nuevo cruza el Sella a los 2.267 metros de recorrido y continúa por la ería de Triongo, pasando sobre el río de Olicio, y a los 3.881 metros del origen cruza nuevamente la línea la carretera de Torrelavega a Oviedo, en el kilómetro 116, hectómetro 2, pasando luego por la cumbre de Piedroba a la ería de Cuenco, la que atraviesa para llegar a los Campos, donde pasa sobre el camino de Peruyes y termina en el pueblo Llano de Margolles, con un recorrido total desde el origen de 6.851 metros.

A los 965 metros de origen da principio la derivación a Boves, la cual después de cruzar el río Sella y la vía de los ferrocarriles Económicos de Asturias, en su kilómetro 70, hectómetro 2; sigue por fincas de particulares hasta el sitio señalado para emplazar el transformador, con una longitud de 381,90 metros.

A los 2.712 metros del origen se deriva el ramal que conduce al transformador de Triongo, con una longitud de 178,30 metros, cruzándose con esta derivación la carretera de Torrelavega a Oviedo en el punto kilométrico 117,1.

A los 3.364 metros del origen se deriva el ramal para el pueblo de Fuentes, que cruza el río Sella y la línea de los Económicos en su kilómetro 72,6, teniendo esta derivación una longitud de 494,10 metros.

Otra derivación para servicio de los pueblos de La Granda y Toriño parte a los 5.278 metros del origen, cruzándose la carretera de Torrelavega a Oviedo en el kilómetro 113,9, el río Sella junto a la Llosa del Abuelo, y el ferrocarril en el kilómetro 75,3. La longitud de este ramal es la mayor y asciende a 1.656,90 metros.

La derivación en la ería de Cuenco se halla a 6.000 metros del origen, y el ramal que da allí parte para el servicio del pueblo de Peruyes, tiene 355 metros de longitud.

Existe por último la pequeña derivación que conduce al trans-

formador instalado en Arriondas y que es de 164,20 metros.

Con la línea proyectada se cruzan varias veces la carretera de Torrelavega a Oviedo y el ferrocarril, cruzándose igualmente algunos cauces públicos, la línea telefónica Nacional y la línea telegráfica establecida sobre la explanación del ferrocarril: En todos estos cruces se adoptarán las disposiciones de protección reglamentarias, con arreglo a lo preceptuado en el vigente Reglamento sobre instalaciones eléctricas.

El conductor estará constituido por hilos de cobre electrolítico de la sección mínima que consisten yarán sobre postes de madera de 9 metros de longitud, y diámetro mínimo de 10 centímetros, que irán empotrados en el suelo un metro por lo menos, de manera que la flecha que resulte sea en cualquier caso superior a la reglamentaria.

El peticionario presenta proyecto firmado por facultativo competente y las tarifas y condiciones de aplicación de las mismas, como está preceptuado, solicitando al mismo tiempo la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre sobre vías, terrenos y cauces públicos. No se solicita en cambio, la imposición de servidumbre de corriente eléctrica sobre terrenos particulares, por contar el peticionario con la correspondiente autorización de los propietarios de esos terrenos.

Tarifas y condiciones para su aplicación

Alumbrado a base fija

Por mes y lámpara de 5 bujías. 1,50 pesetas.
Idem idem 10 idem, 2,50 idem.
Idem idem 16 idem, 3,45 idem.
Idem idem 25 idem, 4,25 idem.
Idem idem 32 idem, 5,00 idem.
Idem idem 50 idem, 6,25 idem.
Para lámparas de mayor intensidad y para más de diez de un solo tipo, precios convencionales, así como para aquellos servicios que hayan de ser permanentes.

No se admitirán lámparas de lamento de carbón, ni lámparas conmutadas.

Alumbrado por contador

Los 10 primeros k. w. h. o fracción, 7,50 pesetas al mes.
K. w. h. de exceso sobre 10 hasta 25 k. w. h. 0,74 pesetas.
De 25 k. w. h. en adelante, a 0,70 pesetas.
Alquiler de contador, una peseta al mes.

Calefacción y otros usos domésticos, por contador

Por cada k. w. h. 0,40 pesetas; mínimo mensual, 7,50 pesetas por cada grupo indivisible de 500 voltios instalados.

Fuerza motriz, soldadura y calefacción, por contador

Mínimo mensual: 15 pesetas por k. w. h. instalado.

Instalado hasta 5. Precio del k. w. h. 0,40 pesetas en la Tarifa A; 0,60 idem en la Tarifa B.

De 5 hasta 10. Precio del k. w. h. 0,30 pesetas en la Tarifa A; 0,50 idem en la Tarifa B.

La tarifa A se aplicará desde las veintitrés horas hasta media hora antes de la puesta del sol, en todo tiempo, y la B en el resto del día.

Según el factor de potencia del conjunto de la instalación, se establecerá en los precios la corrección siguiente:

Factor de potencia	Factor de corrección
0,80	1,00
0,75	1,07
0,70	1,14
0,65	1,23
0,60	1,33
0,55	1,46
0,50	1,60
0,45	1,77
0,40	2,00
0,35	2,28
0,30	2,67

Cualquier clase de impuesto que graven el consumo, hoy y en lo sucesivo, serán de cuenta del abonado.

El servicio de alumbrado durará desde un cuarto de hora antes de la puesta del sol hasta después del amanecer, en todo tiempo.

Los gastos de acometida serán de cuenta del abonado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, concediendo un plazo de treinta días a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los concejos de Cangas de Onis y Parres, para la presentación de reclamaciones en dichos Ayuntamientos o en este Gobierno, por los que se crean perjudicados por la concesión solicitada.

El proyecto estará expuesto al público en la sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, durante el indicado plazo de treinta días.

Oviedo, 28 de Mayo de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 1.347

CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Oviedo han de ser expropiadas con motivo de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Biedes a La Campana, cuya relación fue publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 26 de Diciembre último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las mencionadas fincas, y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Oviedo, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados, para nombrar perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que, para que sea admitido el que nombren, ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, reformado por el Real decreto de

4 de Julio de 1881, Real orden de 28 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, y hallarse, además, inscrito en la matrícula pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se declarará a los propietarios conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 28 de Mayo de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.
R. al núm. 1.381

CARRETERAS

Aprobado el proyecto del trozo 1.º de la Sección de Collanzo al límite de la provincia de Oviedo, correspondiente a la carretera de León a Collanzo, por el Puerto de Piedrafitas, se anuncia al público por término de treinta días, a fin de que durante ese plazo puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que se crean oportunas acerca del trazado, bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad, así como respecto a la clasificación de la carretera, a cuyo efecto, el proyecto correspondiente estará expuesto al público, durante el plazo indicado, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas.

El trazado de dicho trozo de carretera tiene su origen en Collanzo, concejo de Aller, y a base del camino actual, cruza el río San Isidro por el puente actual, para seguir por la margen derecha del río Aller, por el camino mencionado o cerca de él, pasando por las inmediaciones del pueblo de Las Llamas a cruzar el río Aller poco antes de Romañón, para ya en la margen izquierda de aquél, seguir bordeando el macizo de Cantuperu, hasta llegar a Casomera, donde termina el trozo objeto del proyecto, cuya longitud total es de 5.453 metros, dentro del concejo de Aller.

Oviedo, 5 de Junio de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.
R. al núm. 1.447

MINAS

D. Isidro Delor García, vecino de Gijón, solicita autorización para la instalación de un polvorín en finca sita en el barrio del Mareo, concejo de Gijón, no existiendo en un radio de acción de 300 metros ningún edificio. La capacidad máxima es de cuarenta cajas de dinamita.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Julio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 4 de Junio de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero y Aldasoro.

D. Pedro Rico, vecino de Gijón, solicita autorización para la instalación de un polvorín en Tremados, concejo de Gijón, distando de la casa-vivienda (deshabitada) más próxima 85 metros y del camino a Juguería 90 metros. La capacidad máxima es de cien kilos de pólvora de mina y cuarenta kilos de caza.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 4 de Junio de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.
R. al núm. 1.436

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

ANUNCIOS

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de la carretera de Boñar a Campo de Caso, Sección de Lillo a Santullano, kilómetros 17 al 20 y 26 al 28, ejecutadas por el contratista D. Enrique García, durante los años 1927 y 1928, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en el Ayuntamiento de Aller o en esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 2 de Junio de 1928.—El Ingeniero-Jefe, José R. de Rivera.
R. al núm. 1.432

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 7 y 23 al 25 de la Sección de Lillo a Santullano, correspondiente a la carretera de Boñar a Campo de Caso, ejecutadas por el contratista D. Francisco Gutiérrez Alonso, durante el segundo semestre de 1926, y los años de 1927 y 1928, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en el Ayuntamiento de Mieres, en el de Aller o en esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, a los efectos de la devolución de la fianza constituida por el mismo para garantizar el contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 2 de Junio de 1928.—El Ingeniero-Jefe, José R. de Rivera.
R. al núm. 1.433

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada, para conservación del firme de las carreteras de Campo de Caso a Villaviciosa, kilómetros 6 al 21; Nava a Puente Lluenga, kilómetros 1 al 17; Villaviciosa a Puente Agüera, kilómetros 1 al 7; Nava a la Campa de Arbazal, kilómetros 1 al 10, é Infiesto a Lastres, kilómetros 37 al 31, ejecutadas por el contratista D. Isidoro Martínez Blanco, se anuncia al público a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en los Ayuntamientos de Piloña, Nava, Cabranes, Villaviciosa y Colunga, o en esta Jefatura las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el contrato, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe reclamación alguna según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 4 de Junio de 1928.—El Ingeniero-Jefe, José R. de Rivera.
R. al núm. 1.431

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se ruega a todos los reclutas del actual reemplazo y agregados al mismo, que deseen obtener la reducción del servicio en filas (Cuota militar), la obligación en que se hallan de presentar en la Secretaría de este Gobierno Militar, las instancias documentadas antes del día 1.º de Agosto, en la inteligencia de que pasada dicha fecha no serán atendidas las peticiones, conforme a los preceptos del Decreto-ley de Reclutamiento vigente y su reglamento.

Oviedo, 31 de Mayo de 1928.

El General Gobernador.

Comandancia de Marina de Barcelona

Relación nominal filiada de los inscriptos de esta Brigada, naturales de la provincia de Oviedo, que han sido comprendidos en el alistamiento del año actual, para el reemplazo de 1929, y que desean ser baja en el alistamiento del Ejército.

Número 1.333, folio 832/24, José Macías García, hijo natural de Catalina, natural de Gijón, nació el 15 de Diciembre de 1909.

Número 1.367, folio 1.487/25, Angel Tuñiga García, hijo de Angel y Benigna, natural de Avilés, nació el 24 de Diciembre de 1909.

Barcelona, 31 de Mayo de 1928.—El Jefe del Detall.

R. al núm. 1.417

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIOS

A fin de aclarar la forma de entrega en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento de las solicitudes para optar al concurso de la plaza de Auxiliar delineante de Arquitecto municipal, se contará la fecha para la presentación de instancias, desde el siguiente día al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en 14 de Mayo último, y el cargo es de Auxiliar delineante.

Oviedo, 2 de Junio de 1928.—El Alcalde, M. Gutiérrez.

R. al núm. 1.421

Debiendo procederse a la confección del padrón adicional de cédulas personales, se abre un plazo de 15 días a partir de la fecha de la exposición del presente anuncio para inclusiones y exclusiones, a fin de que los interesados acudan dando cuenta ya de su cambio de domicilio, ya de su situación económica, a los efectos consiguientes.

Oviedo, 4 de Junio de 1928.—El Alcalde, M. Gutiérrez.

R. al núm. 1.420

Junta de Plaza y Guarnición de León

ANUNCIO

Debiendo adquirir esta Junta los artículos que se detallan a continuación, se hace público por este anuncio para que los que lo deseen puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al Sr. Presidente de la misma, en las oficinas del Gobierno Militar, hasta las once horas del día 15 del actual en que se reunirá aquella para las adjudicaciones.

Las proposiciones se ajustarán a las condiciones siguientes:

1.ª Los artículos (de los que debe presentarse muestra), se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, (Parque de Intendencia), todos los días laborables, de 10 a 13.

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 8.ª y estarán redactadas en forma clara y concisa que no dé lugar a dudas, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas, expresando en letra precisamente el precio de la unidad métrica y cantidad que se ofrece, así como la provincia y municipio de donde procede el artículo, siendo desechadas las que no reúnan estos requisitos.

3.ª Las entregas serán efectuadas precisamente por los adjudicatarios y únicamente podrán nombrar representante autorizado por escrito y en forma legal, los adjudicatarios que no residan en las plazas donde radican los almacenes de los establecimientos receptores, pero esta representación nunca podrá recaer en los individuos que hacen ofertas para el concurso. Las entregas se harán

en los almacenes los días pares, laborables y durante las horas de sol, debiendo tener entrada el 25 por 100 antes del próximo día 3 y la totalidad de los artículos antes de finalizar el mismo.

4.ª Los concursantes depositarán hasta la víspera inclusive del día señalado para el concurso, en la Caja del servicio de Intendencia, el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por resguardo que unirán a la misma. Este tipo de garantía será elevado al 10 por 100 dentro de los tres días subsiguientes al día en que se acredite la terminación de su compromiso.

5.ª Los pagos estarán sujetos al descuento del 1,20 por 100 sobre los del Estado y timbre correspondiente al recibo y 0,10 por 100 para la Caja de amortización de la Deuda pública, y no tendrán lugar sin la presentación del último recibo de la contribución correspondiente y cédula personal del interesado.

6.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Los artículos que se han de adquirir son:

ARTICULOS	Quintales métricos
<i>Para el Parque de Intendencia de León</i>	
Harina	272
Cebada	178
Paja para pienso	212
Carbón vegetal	58
Paja larga	
<i>Para el Depósito de Intendencia de Oviedo</i>	
Harina de tropa	200
Cebada	100
Paja para pienso	200
Carbón vegetal	
Carbón de hulla	100
Leña	

También se precisan adquirir: 15.000 raciones de pan elaborado para la guarnición de Gijón y 3.750 para la de Trubia, que se consideran necesarias en dichas plazas para atender las necesidades de las mismas durante el mes de Julio próximo, aproximadamente.

Además se necesita emplear la cantidad de 580,85 pesetas en forraje, con destino a la guarnición de Astorga, cuyo artículo ha de entregarse la mitad de su importe en Junio y la otra mitad en Julio, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Ordenes Militares, los señores licitadores harán constar en sus ofertas el número de quintales métricos de forraje que se comprometen a facilitar por el mencionado importe.

León, 9.º de Junio de 1928.—El Capitán Secretario, Segismundo Lasso de la Vega.

Modelo de proposición:

(En papel de la clase 8.ª)

D. F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en....., pro-

vincia de....., enterado del anuncio publicado para la adquisición de..... y del pliego de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar..... (en letra), al precio de..... (en letra), pesetas..... céntimos por unidad. Declarando que los artículos que ofrece proceden de..... tal término municipal, provincia de.....

Fecha, firma y rúbrica.

Excmo. Sr. General Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de León.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Allande

D. José Blanco Suarez-Otero, Juez municipal del término de Allande

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil promovido en este Juzgado por D. José Pérez Rodríguez, vecino de esta villa, sobre reclamación de trescientas diez pesetas contra Manuel García Bueno, mayor de edad, labrador, vecino que fué de Prada, en este término, hoy ausente en ignorado paradero, por providencia de veintinueve del actual, en ejecución de la sentencia en la misma recaída, se acordó sacar a pública subasta los siguientes inmuebles:

1.º Prado llamado Veiga del Pumar, sito en términos de Prada, mitad proindiviso con umersindo Rodriguez, de una cabida aproximada a treinta áreas; linda el total al Norte y Sur, con camino del pueblo y río de Prada, que se unen en la mitad próximamente de los linderos: Este río de Prada, y Oeste camino del pueblo. Tasada la mitad dicha que se subasta en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.º Labradío, sita en los mismos términos, llamada Moral de abajo, de una cabida aproximada a trece áreas; linda al Este con prados de Manuel Rodríguez Velasco y Antonio Rodríguez, vecinos de Prada; Oeste tierra del dicho Antonio Rodríguez y arroyo, Sur tierra y prado del dicho Antonio, arroyo en medio, y Norte prados de Antonio y Manuel Rodríguez dichos. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.

3.º La vara de monte, voz y villa a solano y abesio de los comunes del pueblo de Prada, que le corresponde al ejecutado sito en los términos de las anteriores fincas, que lindan al Este con los montes comunes de Villaverde, Lantigo e Iboyo, Oeste con los montes comunes de Lomes, Otero y Taralle, Norte con los comunes de Santullano y Pradiella, y Sur con los comunes de Montefurado y Cereceda. Tasada la vara dicha en sesenta pesetas.

3.º Teico llamado de Tras del Monte, a bravo, de una cabida aproximada a cuatro áreas, sita en los términos de las anteriores; linda al Este prado de José Fernández, camino en medio, Oeste prado de Manuel García, Sur tie-

rra labradía, de Marcelino Llano, y Norte prado de José Fernández Blanco. Tasada en ochenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintidos de Junio próximo y once horas, en el local de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales de esta villa, y para tomar parte en la misma ha de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor total de la que se subasta; no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del dicho valor; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad para a su costa suplirlos por los medios que concede la Ley Hipotecaria.

Dado en Pola de Allande, a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintiocho.—José Blanco.

Juzgado de Avilés

Cédula de notificación.

En el juicio declarativo de menor cuantía, promovido en este Juzgado, y de que se hará mención, a un escrito presentado por la parte demandada, se dictó el auto que dice así:

«Auto.—En Avilés, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Por presentado el anterior escrito, que se una a los autos del juicio declarativo de menor cuantía de su referencia; y

Resultando que dicho juicio fué promovido en este Juzgado por D. José Díaz y García, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Zanzabornin, parroquia de Villa, concejo de Illas, contra D. Manuel García y García y D. José Rodríguez López, de la misma vecindad, sobre reivindicación de varias fincas; y que hallándose este asunto en trámite de prueba falleció el referido demandante el día veinticuatro de Febrero último.

Resultando que por providencia de cinco de Marzo, se mandó citar a los hijos dejados por dichos finados, llamados D.ª María, D. Francisco, D. Prudencio, D. Manuel y D.ª Consuelo Díaz, para que dentro del término de nueve días se personen en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar, cuya citación fué practicada personalmente con las doña María y D. Prudencio, y por edictos con los D. Francisco, D. Manuel y D.ª Consuelo, por hallarse ausentes en ignorado paradero, habiendo transcurrido dicho término sin que se hubiese personado ninguno de los referidos hijos y sucesores del demandante.

Resultando que el Procurador D. José M.ª Díaz Alvarez, como representante de los demandados, acudió a este Juzgado con el escrito que antecede, solicitando se tenga por desistidos de la demanda a los herederos o sucesores del actor, con imposición de costas a los mismos.

Considerando que no habiendo comparecido en autos, dentro del término señalado, ninguno de los mencionados hijos y como tales herederos forzosos del demandante D. José Díaz García; no obstante el apercibimiento que se les

hizo, es procedente acceder a lo solicitado por la parte demandada. El Sr. D. Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán, de los Godos, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí Secretario, dijo:

Se tiene por desistidos de la demanda origen de este juicio declarativo de menor cuantía; y que ha sido propuesta por D. José Díaz García contra D. Manuel García y García y D. José Rodríguez López, a los hijos y herederos de aquél, D.ª María, D. Francisco, D. Prudencio, D. Manuel y doña Consuelo Díaz, a quienes se im-

Así lo acordó, mandó y firma S. S.ª, doy fé, Cayetano A. Ossorio.—Ante mí, Manuel Martínez Teijeiro.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los mencionados D. Francisco, don Manuel y D.ª Consuelo Díaz, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente cédula en Avilés, a treinta de Mayo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Manuel Martínez Teijeiro.

SOCIEDAD METALÚRGICA

DURO FELGUERA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, participa a los poseedores de obligaciones hipotecarias de la misma que, en los sorteos celebrados en el día de hoy, han resultado amortizados los siguientes títulos:

Emisión de 1904.—150 obligaciones números 811 a 20, 1.161 a 70, 1.751 a 60, 2.261 a 70, 2.961 a 70, 3.791 a 800, 4.161 a 70, 4.941 a 50, 6.221 a 30, 6.411 a 20, 6.641 a 50, 6.851 a 60, 7.791 a 800, 9.491 a 500, y 10.521 a 30.

Emisión de 1906.—280 obligaciones números 3.401 a 10, 3.431 a 40, 4.231 a 40, 4.311 a 20, 4.351 a 60, 4.591 a 600, 5.641 a 50, 5.761 a 20, 6.531 a 40, 6.851 a 60, 8.311 a 70, 9.481 a 90, 9.841 a 50, 9.981 a 90, 14.451 a 60, 14.601 a 10, 15.001 a 10, 15.271 a 80, 15.641 a 50, 16.921 a 30, 18.471 a 80, 19.781 a 90, 20.061 a 70, 20.281 a 90, 21.101 a 10, 22.331 a 40, 23.691 a 700, y 23.801 a 10.

El pago de títulos amortizados previa deducción de los impuestos correspondientes, se efectuará a partir del día 1.º de Julio próximo, en el Banco Urquijo de Madrid; en las oficinas de la Sociedad, en La Felguera; en el Banco Herrero, de Oviedo; en el Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao; en el Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón; en el Banco Urquijo de Guipúzcoa, de San Sebastián, y en el Banco Urquijo Catalán, de Barcelona, donde se facilitarán facturas para el cobro.

Desde la indicada fecha, y en los mismos establecimientos, se abonarán los cupones números 48 de las obligaciones de 1904, y 44 de las obligaciones de 1906, de los que igualmente se deducirán los impuestos legales.

Madrid, 1.º de Junio de 1928.—El Secretario accidental del Consejo de Administración, Luis González.